



UNIVERSIDAD
AUTONOMA
DE
NUEVO
LEON

CONTRATO
COLECTIVO
DE
TRABAJO

1981

SINDICATO
DE TRABAJADORES
DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NUEVO LEON



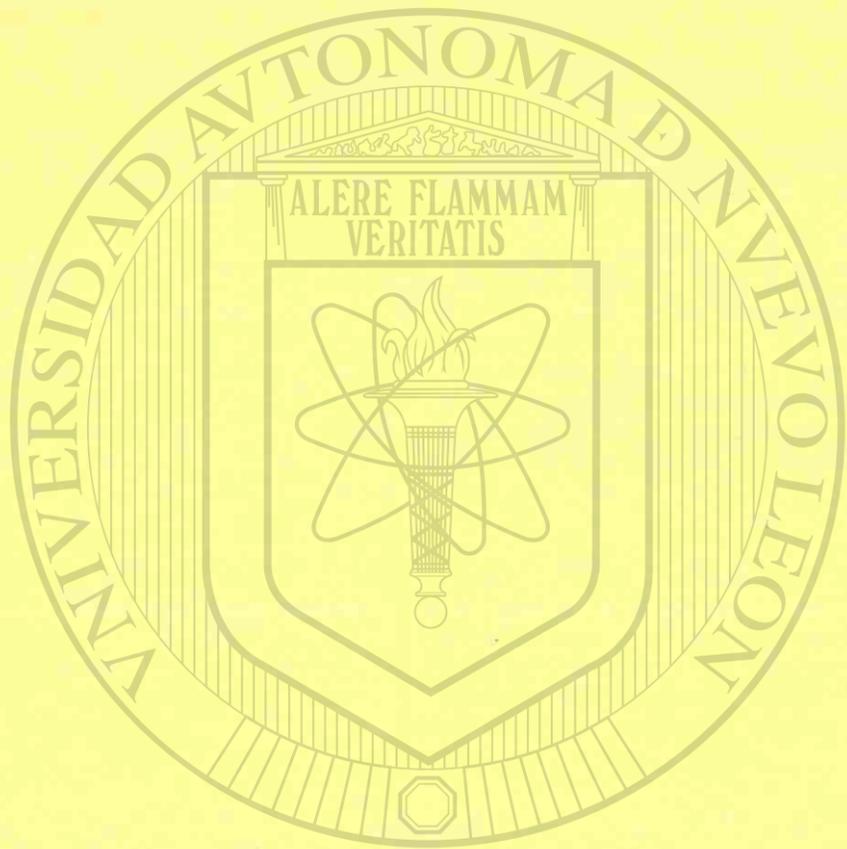
F8027
7
2
81

1957.4
KG

F8027

7
2

81



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE
NUEVO
LEÓN

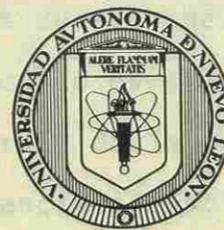
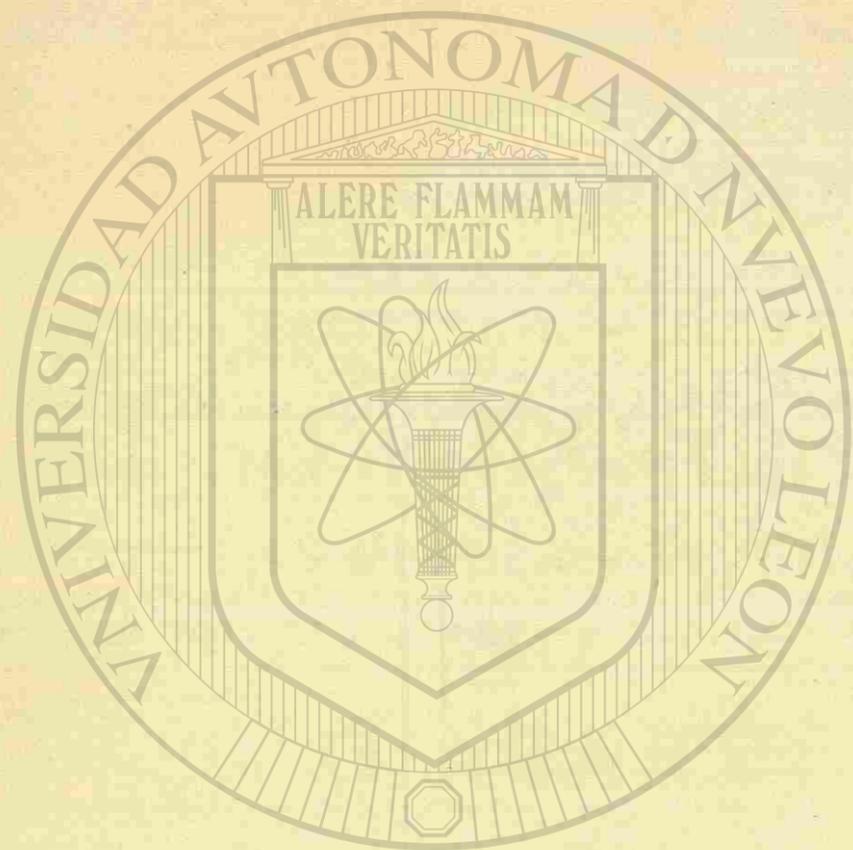
CONTRATO
COLECTIVO
DE
TRABAJO

SINDICATO

DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN



m



UNIVERSIDAD
AUTONOMA
DE
NUEVO
LEON

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SINDICATO
DE TRABAJADORES
DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NUEVO LEON



KG F 8027

.47

.E2

SS

1981

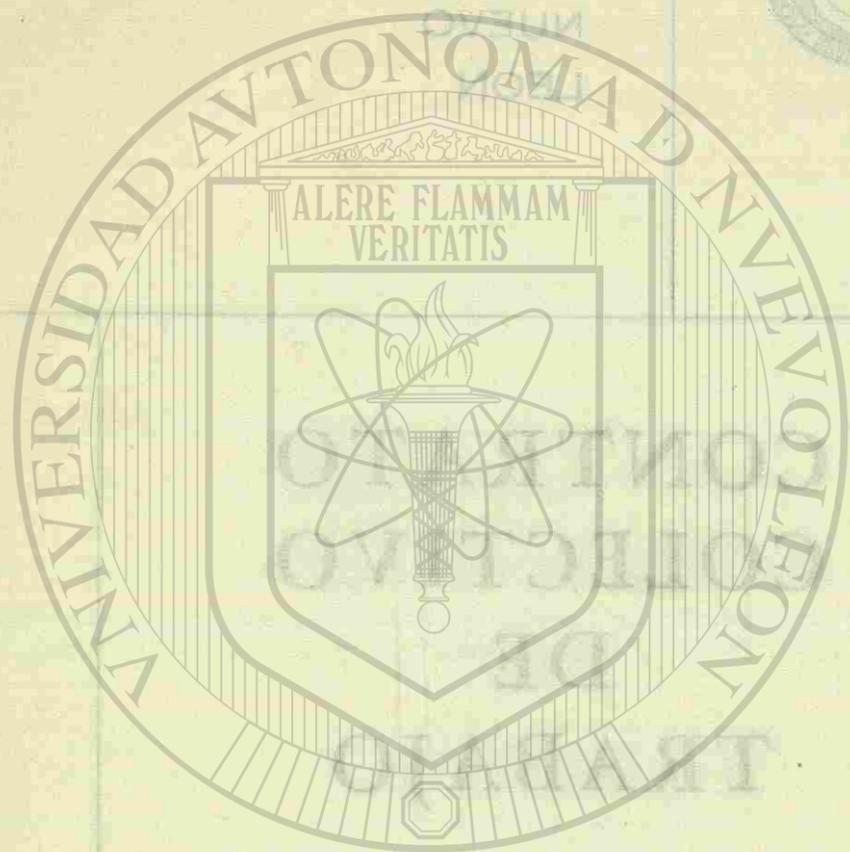
297444

UNIVERSIDAD

AUTONOMA

DE

NUEVO LEON



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO UNIVERSITARIO

37849

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SINDICATO

DE LA

UNIVERSIDAD AUTONOMA

DE NUEVO LEON

INTRODUCCION

Uno de los adelantos más significativos en materia jurídica lo es sin duda la autonomía del Derecho Laboral.

A raíz de la revolución industrial, que trae como consecuencia el nacimiento de la clase obrera, las relaciones jurídicas de los trabajadores con las empresas quedaron desubicadas jurídicamente, en virtud de que los criterios civilistas de contratación se siguieron aplicando a esta nueva situación; lo anterior se vio reforzado por el nacimiento del liberalismo económico que pregonaba --

la no intervención del Estado y libertad de la voluntad individual en dichas relaciones laborales, lo que ocasionaba que existieran claras injusticias en este aspecto. El cambio significativo en las relaciones de producción ocurrido a finales del siglo pasado y la evolución del sindicalismo originaron desde luego la necesidad de la intervención estatal en las relaciones de trabajo, sustrayendo de la esfera privada la relación laboral y ubicando de manera casi general en los países industriales a esta rama en el derecho público.

Al superar este liberalismo individualista, se dejan -- atrás, aunque no absolutamente, las contrataciones individuales y se da origen a las relaciones colectivas de trabajo cuya consecuencia fundamental lo constituye el Contrato Colectivo.

En nuestro país la Ley Federal del Trabajo es una clara manifestación de la intervención del Estado a que nos hemos referido; en ella se establecen los derechos más

generales de los trabajadores, y la obligación de las - -
empresas de firmar contratos colectivos que de manera ge-
neral establecen prestaciones superiores a las señaladas
en dicha Ley, lo que demuestra la preminencia de la rela-
ción colectiva sobre la individual. En este orden de - -
ideas las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo - -
tienen una diferencia de grado respecto a lo establecido
en la Ley, lo que genera una gran ventaja para los traba-
jadores.

Presentamos este Contrato, fruto de las relaciones colec-
tivas de trabajo existentes en la Universidad, las cuales
tienen el dinamismo de la época que nos tocó vivir; al --
hacerlo manifestamos también un sincero reconocimiento a
los trabajadores de la Universidad quienes con su concien-
cia y madurez han sido un pilar indiscutible de armonía -
en nuestra Casa de Estudios.

Cd. Universitaria, noviembre de 1981.

LIC. CBSAR PAMANES NARVAEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE

P R E S E N T A C I O N

El Derecho del Trabajo tiene su origen en el movimiento
obrero organizado, no se puede hablar de él sin hacer obliga-
da referencia al derecho sindical, y, consecuentemente, al -
contrato colectivo.

En México, el movimiento obrero impuso modalidades al -
sistema político y jurídico obligándolo a incluir el Artícu-
lo 123 en la Constitución, en justo reconocimiento al sacri-
ficio, el esfuerzo y la participación de los trabajadores en
la lucha revolucionaria, y como garantía de que sus derechos
algún día serían reconocidos y respetados.

Uno de esos fundamentales derechos es la organización -
de los trabajadores en sindicatos, lo que les permitió pre-
sentar frentes más amplios y sólidos en la lucha de clases;-
con él plantearon y defendieron necesidades y demandas comu-
nes; ahí nace el contrato colectivo, en él surgieron y se --
fincaron las normas que rigieron las relaciones colectivas y
constituyeron parte medular de la primera Ley Federal del --
Trabajo, en 1931.

Nuestro Sindicato, lucha por su reconocimiento y regis-
tro en 1964; por el salario mínimo de sus agremiados en 1965;
año con año, a veces arriesgando su estabilidad, logra avan-
zar y conquistar nuevas prestaciones en cada convenio.

Las recientes reformas a la Constitución y a la Ley Fe-
deral del Trabajo, dan al trabajador universitario igual tra-
tamiento y los mismos derechos que al común de la clase labo-
rante mexicana; convierte en contratos colectivos todos los
acuerdos o convenios que fueron materia de contratación co-
lectiva entre la Universidad y El Sindicato. Se nos dejó de
llamar servidores, en el sentido peyorativo de la palabra, -
para ubicarnos, real y jurídicamente como trabajadores; pasa-
mos a regirnos por las normas del derecho y dejamos de pac-
tar o convenir sólo bajo las normas de la buena fe.

Nuestro Sindicato, desde su constitución a la fecha, ha celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León diecisiete convenios, incluyendo dos de emergencia; un compendio que pretendió contener todo lo pactado hasta 1979 y las bases para la contratación del año que transcurre, en cuyo transitorio octavo se comprometió a integrar en un solo documento, - todas las condiciones de trabajo vigentes.

Después de una minuciosa labor metodológica y prolongadas discusiones, se logró formular este contrato colectivo, - que a más de reunir los requisitos exigidos por la Ley Federal del Trabajo, contiene y ordena todas las condiciones y - prestaciones surgidas y conquistadas en los años de lucha de los compañeros sindicalistas.

La casi totalidad de las cláusulas que contiene este - contrato provienen de las convenciones firmadas entre La Universidad y El Sindicato, sólo se agregaron aquellas que eran necesarias para adecuarlo a la Ley Federal del Trabajo; en - otras se hicieron modificaciones de redacción o estilo, sin - alterar su contenido y significado esencial, tratando siempre de darles mayor claridad y sencillez, para facilitar su - conocimiento y ejercicio por todos los trabajadores universitarios, pues no puede vigilarse el cumplimiento de las prestaciones si éstas se encuentran confusas o dispersas en tantos convenios.

No se negoció nuevo contrato colectivo; todo lo que estaba está, siguiendo el orden lógico jurídico y en un documento; es en sí una recopilación de lo hasta ahora logrado, - y al ordenar y agrupar las cláusulas, no se propuso realizar un trabajo acabado y perfecto, sino un documento que sirviera de punto de partida, de marco de referencia de los subsecuentes contratos colectivos de trabajo que habrán de firmarse entre La Universidad y El Sindicato.

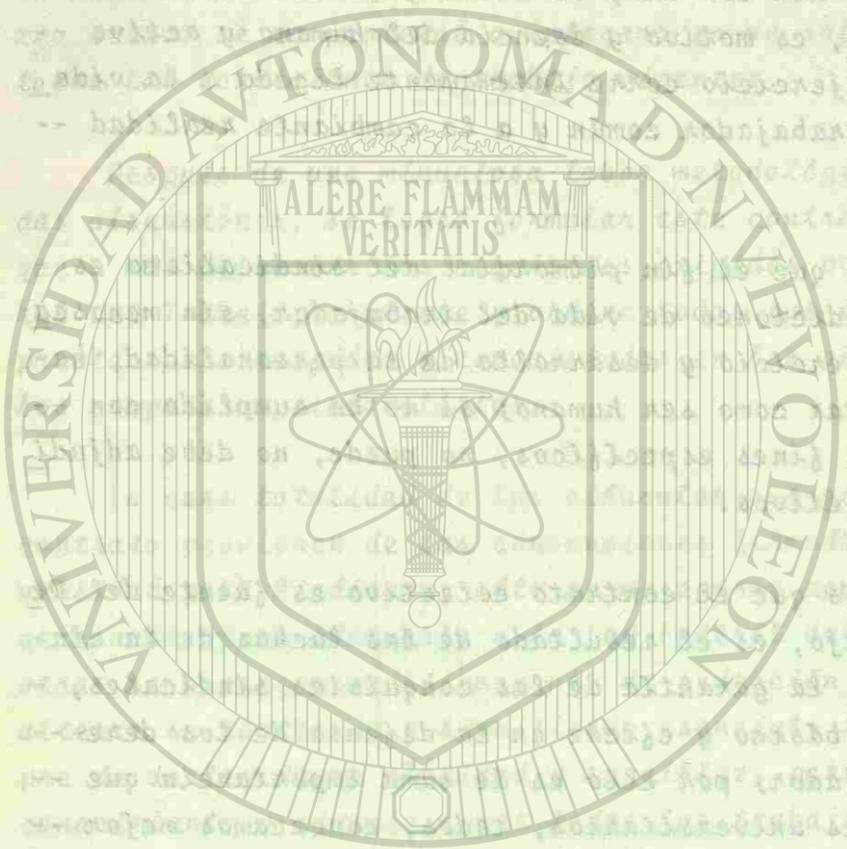
Abrigamos la firme convicción de que el Derecho del -- Trabajo se hace día con día, se nutre y fortalece en la --- práctica diaria, es motivo y esencia del humano y activo -- acontecer, su ejercicio corre íntimamente ligado a la vida -- cotidiana del trabajador común y a la cambiante realidad -- social.

Entendemos que el fin primordial del sindicalismo es - mejorar las condiciones de vida del trabajador, sin menoscabar el pleno ejercicio y desarrollo de su personalidad, haciéndolo respetar como ser humano; si no ha cumplido con -- tan elementales fines específicos, no puede, no debe adjudicarse otros objetivos.

Reafirmamos que el contrato colectivo es fuente del Derecho del Trabajo, es el resultado de las luchas de la clase trabajadora, la garantía de las conquistas sindicales, - el instrumento básico y eficaz en la defensa de los derechos del trabajador; por ello es de suma importancia que -- los trabajadores universitarios, todos, conozcamos mejor -- nuestro contrato, comprendamos nuestros derechos para que -- los sepamos ejercer, hacer valer y respetar.

Lic. José  Fernández Quiroga.
Asesor Jurídico del STUANL.

... en virtud de la presente, se declara que el presente contrato de trabajo es celebrado por la Universidad Autónoma de Nuevo León...



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

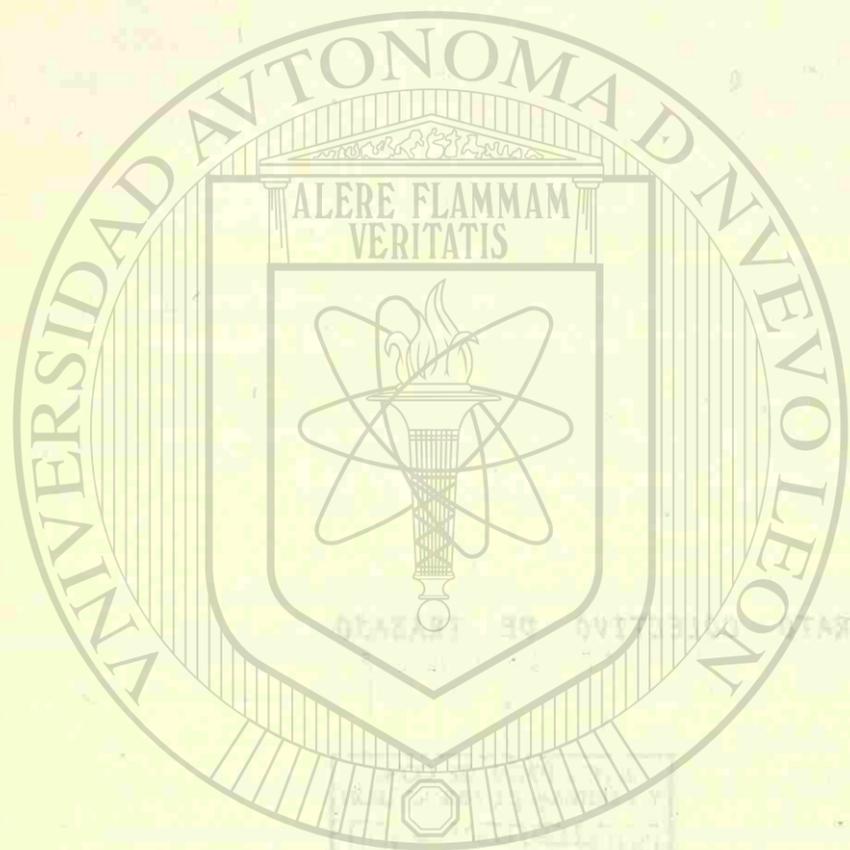
... de la Universidad y El Sindicato...

U A N L

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



Este contrato tiene la vigencia de...



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución y registrada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, a quienes en este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos.

Este Contrato tiene su fundamento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Como consecuencia de las reformas al Artículo Tercero Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y sus trabajadores pasaron a regirse en lo general por las disposiciones de esta última, y en lo particular por su Capítulo XVII, Título VI, que se refiere al trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

2.- En virtud de que el Artículo Primero Transitorio del nuevo Capítulo XVII reconoce, de manera expresa, sin ningún trámite y para todos sus efectos, como contratos colectivos los acuerdos o convenios celebrados con antelación en materia de contratación colectiva entre las Universidades e Instituciones Autónomas y los Sindicatos, todas las convenciones firmadas por los representantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León al 19 de octubre de 1980, se convierten en contratos colectivos.

3.- Los convenios que de 1965 a 1980 regularon las relaciones laborales en la Universidad Autónoma de Nuevo León y las Bases contratadas para el presente año, contienen un conjunto de cláusulas que era necesario actualizar y reordenar en un solo documento, por cuyo motivo, Las Partes, después de realizar una exhaustiva revisión de todo el clausulado, integraron el siguiente:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Cláusula 1.-La Universidad y El Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a firmar el presente Contrato.

Cláusula 2.-El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo divide en académicas y administrativas.

Cláusula 3.-Las relaciones laborales se regirán por este Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y los convenios que celebren La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 4.-Las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo tienen aplicación en todas las dependencias de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Cláusula 5.-Este Contrato rige para todas las actividades laborales en las distintas dependencias de La Universidad, clasificadas por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo como administrativas y académicas.

Cláusula 6.-El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1981; y será revisado anualmente, en los términos de los artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S

1.- Como consecuencia de las reformas al Artículo Tercero Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y sus trabajadores pasaron a regirse en lo general por las disposiciones de esta última, y en lo particular por su Capítulo XVII, Título VI, que se refiere al trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

2.- En virtud de que el Artículo Primero Transitorio del nuevo Capítulo XVII reconoce, de manera expresa, sin ningún trámite y para todos sus efectos, como contratos colectivos los acuerdos o convenios celebrados con antelación en materia de contratación colectiva entre las Universidades e Instituciones Autónomas y los Sindicatos, todas las convenciones firmadas por los representantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León al 19 de octubre de 1980, se convierten en contratos colectivos.

3.- Los convenios que de 1965 a 1980 regularon las relaciones laborales en la Universidad Autónoma de Nuevo León y las Bases contratadas para el presente año, contienen un conjunto de cláusulas que era necesario actualizar y reordenar en un solo documento, por cuyo motivo, Las Partes, después de realizar una exhaustiva revisión de todo el clausulado, integraron el siguiente:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Cláusula 1.-La Universidad y El Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a firmar el presente Contrato.

Cláusula 2.-El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo divide en académicas y administrativas.

Cláusula 3.-Las relaciones laborales se regirán por este Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y los convenios que celebren La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 4.-Las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo tienen aplicación en todas las dependencias de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Cláusula 5.-Este Contrato rige para todas las actividades laborales en las distintas dependencias de La Universidad, clasificadas por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo como administrativas y académicas.

Cláusula 6.-El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1981; y será revisado anualmente, en los términos de los artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 7.-Las Partes se obligan a tratar todo asunto relacionado con el cumplimiento o interpretación de este Contrato, así como los problemas colectivos o individuales que surjan en las relaciones laborales, con los representantes, que son:

Por La Universidad:

- a). Rector;
- b). Directores de Facultades y Escuelas, y;
- c). Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por las anteriores.

Por El Sindicato:

- a). Secretario General;
- b). Comité Ejecutivo;
- c). Comités Directivos Seccionales, y;
- d). Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Secretario General y el Comité Ejecutivo.

Cláusula 8.-El Sindicato procurará que sus miembros realicen con eficacia y eficiencia los trabajos para los que fueron contratados y cumplan con las obligaciones derivadas de su nombramiento, de este Contrato y las que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 9.-Las Partes se obligan a revisar, a petición de cualquiera de ellas, este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo que está depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Cláusula 10.-La Universidad se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados, de manera preferente, las cuotas ordinarias y las correspondientes al fondo de auxilio; así mismo, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades derivadas de órdenes de compra a crédito, préstamos y en general toda clase de deducciones sindicales. El monto de los descuentos será en-

regado a la Organización Sindical, por conducto de las personas que autorice, mediante recibo que exhiba a la Tesorería General de La Universidad y al Hospital Universitario.

Cláusula 11.-Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar la nómina que se hace en el Centro Electrónico de Cálculo de la Universidad, único documento válido para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales. Cualquier otro comprobante no obliga a La Universidad.

Cláusula 12.-Todos los trabajadores de base no académicos que requiera la Universidad serán propuestos por El Sindicato para que puedan ser contratados, en cumplimiento a la Cláusula de Admisión a que tiene derecho la Organización Sindical, y su ingreso quedará a juicio de la Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, que se integrará para ese objeto.

Cláusula 13.-La Universidad se compromete a entregar al Sindicato, un terreno adecuado y suficiente para la construcción del Edificio Sindical.

Cláusula 14.-La Universidad se compromete a pagar la renta del local que requiera El Sindicato para sus oficinas, hasta que sea construido el propio Edificio Sindical.

Cláusula 15.-La Universidad apoyará económicamente al Sindicato, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo.

Cláusula 16.-La Universidad dará el mantenimiento necesario al equipo offset que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

Cláusula 17.-Las Partes convienen en que se hagan deduccio-

nes del salario de los trabajadores, por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 18.-La Universidad se obliga a seguir el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente e Investigador, en los casos de remoción del personal académico. - La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento del Personal Docente e Investigador; el aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el Representante Legal de La Universidad.

CAPITULO II

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.-Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y seis y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.-Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo -- del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.-Las horas de trabajo en las labores técnicas, administrativas y de intendencia, serán continuas. Solo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.-Las jornadas del personal docente e investigador se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento del Personal Docente e Investigador y las disposiciones emanadas del H. Consejo Universitario.

Cláusula 23.-Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata, podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 24.-En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de La Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 25.-Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, La Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por

nes del salario de los trabajadores, por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 18.-La Universidad se obliga a seguir el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente e Investigador, en los casos de remoción del personal académico. - La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento del Personal Docente e Investigador; el aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el Representante Legal de La Universidad.

CAPITULO II

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.-Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y seis y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.-Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo -- del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.-Las horas de trabajo en las labores técnicas, administrativas y de intendencia, serán continuas. Solo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.-Las jornadas del personal docente e investigador se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento del Personal Docente e Investigador y las disposiciones emanadas del H. Consejo Universitario.

Cláusula 23.-Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata, podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 24.-En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de La Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 25.-Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, La Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por

ciento más del salario que corresponda a las horas normales de trabajo.

Cláusula 26.-La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la en que fueron laboradas.

Cláusula 27.-No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios y profesionales.

Cláusula 28.-La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicarse previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 29.-Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes. El personal docente o investigador podrá tener métodos diferentes de control de asistencia.

Cláusula 30.-Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 31.-Son días de descanso obligatorio:

- a). 10. de enero;
- b). 5 de febrero;
- c). 21 de marzo;
- d). 10. de mayo;
- e). 5 de mayo;
- f). 15 de mayo;
- g). 16 de septiembre;
- h). 20 de noviembre;
- i). 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j). 25 de diciembre.

Cláusula 32.-Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 33.-Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, tendrán derecho a un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso.

Cláusula 34.-Los trabajadores que laboren el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 35.-Los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 36.-Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. -

ciento más del salario que corresponda a las horas normales de trabajo.

Cláusula 26.-La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la en que fueron laboradas.

Cláusula 27.-No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios y profesionales.

Cláusula 28.-La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicarse previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 29.-Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes. El personal docente o investigador podrá tener métodos diferentes de control de asistencia.

Cláusula 30.-Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 31.-Son días de descanso obligatorio:

- a). 10. de enero;
- b). 5 de febrero;
- c). 21 de marzo;
- d). 10. de mayo;
- e). 5 de mayo;
- f). 15 de mayo;
- g). 16 de septiembre;
- h). 20 de noviembre;
- i). 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j). 25 de diciembre.

Cláusula 32.-Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 33.-Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, tendrán derecho a un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso.

Cláusula 34.-Los trabajadores que laboren el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 35.-Los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 36.-Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. -

Consejo Universitario; excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de La Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad.

Cláusula 37.-El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 38.-Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

Cláusula 39.-Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al veinticinco por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año.

Cláusula 40.-Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En la programación de las vacaciones, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 41.-Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Es-

tos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 42.-Los períodos de descanso a que se refiere la cláusula anterior, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 43.-Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de La Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a). Administrativos, y;
- b). Académicos.

Cláusula 44.-Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a). De confianza;
- b). De base, y;
- c). Eventuales.

Cláusula 45.-Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

Consejo Universitario; excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de La Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad.

Cláusula 37.-El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 38.-Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

Cláusula 39.-Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al veinticinco por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año.

Cláusula 40.-Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En la programación de las vacaciones, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 41.-Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Es-

tos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 42.-Los períodos de descanso a que se refiere la cláusula anterior, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 43.-Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de La Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a). Administrativos, y;
- b). Académicos.

Cláusula 44.-Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a). De confianza;
- b). De base, y;
- c). Eventuales.

Cláusula 45.-Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

En La Universidad son trabajadores de confianza:

- a). El Rector;
- b). El Secretario General;
- c). El Contralor General;
- d). El Tesorero General;
- e). El Auditor General;
- f). Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g). Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h). Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i). Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos;
- j). Los jefes o directores de departamento;
- k). Los coordinadores académicos;
- l). Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m). Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 46.-Son trabajadores de base en La Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, - salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

1.- SECTOR DOCENTE.

1.1.- Maestros de tiempo completo.

- 1-1A En Facultad.
- 1-1B En Preparatoria.
- 1-1C En Escuelas Sub-Profesionales.

1.2.- Maestros de medio tiempo.

- 1-2A En Facultad.
- 1-2B En Preparatoria.
- 1-2C En Escuelas Sub-Profesionales.

1.3.- Maestros por horas.

- 1-3A En Facultad.
- 1-3B En Preparatoria.
- 1-3C En Escuelas Sub-Profesionales.

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO.

2.1.- Oficial Administrativo.

(Comprende todas las secretarías).

2.2.- Administrativo especializado.

2-2A Manual.

(Comprende: perforistas, archivistas, operadores de máquinas de contabilidad, almacenistas y choferes).

2-2B No Manual.

(Comprende: auxiliares de contabilidad, cajeros, prefectos, proveedores, encargados de sección en el Departamento Escolar e intendentes en Enfermería).

2-2C Encargados de sección.

(Comprende a los trabajadores de planta con mucha responsabilidad y control de personal)

3.- SECTOR TECNICO.

3.1.- Técnico manual (obrero especializado).

- 3-1A Auxiliar.
- 3-1B Ayudante.
- 3-1C Encargado.

3.2.- Técnico especializado.

(Comprende: bibliotecarios, técnicos de imprenta, de Rayos X y de anfiteatro; encargados de laboratorio en Preparatoria, Facultades o Sub-Profesional; auxiliares de laboratorio en Preparatoria, Facultad o Sub-Profesional; dibujantes, proyectistas o detallistas; orientadores, estadígrafos; mecánicos, soldadores y electricistas de primera; y ebanistas).

4.- SECTOR DE INTENDENCIA.

En este sector quedan comprendidos: mozos, afanadores, - conserjes, peones, jardineros, porteros, camilleros, elevadoristas y veladores.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE.

5.1.- Personal profesional con licenciatura o estudios equivalentes.

- 5-1A A tiempo completo.
- 5-1B A medio tiempo.
- 5-1C Por horas o por servicio.

5.2.- Personal profesional sin licenciatura.

- 5-2A A tiempo completo.
- 5-2B A medio tiempo.
- 5-2C Por horas o por servicio.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA.

6-A Auxiliar de Enfermería.

- 6-B Técnico en Enfermería.
- 6-C Enfermera General.
- 6-D Enfermera Jefe de Sala.
- 6-E Enfermera Especializada.
- 6-F Enfermera Supervisora.
- 6-G Licenciado en Enfermería.

Cláusula 47.-Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción, impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 48.-No podrá modificarse el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 49.-Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior -- sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su empleo, salvo que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 50.-Los puestos expresamente establecidos como de base, no podrán ser ocupados por trabajadores de confianza, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 51.-Son trabajadores eventuales los siguientes:

- a). Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de La Universidad.
- b). Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en La Universidad.
- c). Los contratados como sustitutos para desempeñar una ac-

tividad necesaria y permanente, por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia. Por lo que respecta al personal académico en esta clasificación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 52.-Los nombramientos del personal que de acuerdo a la Cláusula de Admisión proporcione El Sindicato, serán autorizados por el Rector a través del Departamento de Personal de La Universidad. Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 53.-Los nombramientos de los trabajadores de La Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 54.-Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal técnico, administrativo y de intendencia.

Cláusula 55.-La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo que le corresponda, a inscribirlo en clave en el documento de pago, y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 56.-En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de La Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 57.-Las Partes, tomando en cuenta la clasificación

por actividades y los correspondientes sueldos mensuales en efectivo, así como la antigüedad de los trabajadores, se comprometen a formular un Tabulador General de Puestos y Salarios.

CAPITULO V

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 58.-Los sueldos de los trabajadores de La Universidad son los que, de acuerdo a su empleo, actualmente reciben. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 59.-Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, únicamente correspondan a los trabajadores que hayan cumplido treinta días de laborar en La Universidad, a la firma del Contrato anual.

Cláusula 60.-La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores, dos días hábiles antes de cada quincena.

Cláusula 61.-La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 62.-Para que no sea violado el principio de igualdad de salarios, se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

Cláusula 63.-La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el periodo de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro a los trabajadores que tengan laborando uno o más años en La Universidad; cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo, o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente al tiempo trabajado.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidades por enfermedad o maternidad.

Cláusula 64.-La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para la despesa del cincuenta por ciento sobre el máximo de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS - 00/100 M.N.) mensuales, conforme a las bases establecidas en el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despesas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización, y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 65.-La Universidad se compromete a establecer una tienda de auto-servicio, en la que los trabajadores universitarios puedan adquirir los artículos de primera necesidad sin aumentos ni gravámenes. La administración de la misma estará a cargo de La Universidad, bajo la supervisión de una Comisión Mixta que funcionará conforme a las bases de un Reglamento que se redactará conjuntamente.

Cláusula 66.-La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y aquellos que actualmente le reciben, un bono de seguridad familiar por la cantidad

por actividades y los correspondientes sueldos mensuales en efectivo, así como la antigüedad de los trabajadores, se comprometen a formular un Tabulador General de Puestos y Salarios.

CAPITULO V

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 58.-Los sueldos de los trabajadores de La Universidad son los que, de acuerdo a su empleo, actualmente reciben. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 59.-Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, únicamente correspondan a los trabajadores que hayan cumplido treinta días de laborar en La Universidad, a la firma del Contrato anual.

Cláusula 60.-La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores, dos días hábiles antes de cada quincena.

Cláusula 61.-La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 62.-Para que no sea violado el principio de igualdad de salarios, se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

Cláusula 63.-La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el periodo de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro a los trabajadores que tengan laborando uno o más años en La Universidad; cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo, o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente al tiempo trabajado.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidades por enfermedad o maternidad.

Cláusula 64.-La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para la despesa del cincuenta por ciento sobre el máximo de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS - 00/100 M.N.) mensuales, conforme a las bases establecidas en el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despesas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización, y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 65.-La Universidad se compromete a establecer una tienda de auto-servicio, en la que los trabajadores universitarios puedan adquirir los artículos de primera necesidad sin aumentos ni gravámenes. La administración de la misma estará a cargo de La Universidad, bajo la supervisión de una Comisión Mixta que funcionará conforme a las bases de un Reglamento que se redactará conjuntamente.

Cláusula 66.-La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y aquellos que actualmente reciben, un bono de seguridad familiar por la cantidad

de \$650.00 en efectivo y neto, y un bono adicional de \$700.00 en las mismas condiciones, con el aguinaldo. Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 67.-La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo al siguiente personal:

- a). Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes, incluyendo cofia; dos por semestre; dos pares de zapatos y un sweter en la temporada de invierno.
- b). Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.
- c). Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos de \$425.00 cada uno, para ayuda en la compra de calzado.
- d). Al personal de Trabajo Social, laboratoristas y educadoras de guarderías, cuatro uniformes, dos por temporada.
- e). A los integrantes de la Orquesta Sinfónica, el costo total de un traje adecuado para las representaciones.
- f). A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que le corresponden en su sector, un abrigo en la temporada de invierno.

Cláusula 68.-La Universidad se obliga a entregar, a más tardar, el día primero de marzo los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda.

Cláusula 69.-Ambas Partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniforme, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusula 70.-La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario, así como a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 71.-La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros a los trabajadores siguientes:

- a). A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas de clase a la semana, un bono por la cantidad de \$900.00.
- b). A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono por \$525.00.
- c). A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros.

Cláusula 72.-Los bonos de libros serán válidos en la Librería Universitaria, Unideportes, Departamento de Informática, Librería Conacyt y el Patronato de la Facultad de Medicina en la compra de libros o artículos; tienen vigencia de noventa días a partir de su expedición.

Cláusula 73.-La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 74.-A solicitud del Sindicato, La Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socio-económico que realice el Departamento de Becas de La Universidad.

Cláusula 75.-Las becas para estudios de post-grado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Cláusula 76.-La Universidad dará apoyo económico para la compra de libros a los trabajadores que realicen estudios. Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente determinará la procedencia y el monto del mismo.

Cláusula 77.-Los trabajadores de los sectores administrativo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario.

Cláusula 78.-La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Área Biomédica y Ciudad Universitaria, así como también a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios.

Cláusula 79.-La Universidad establecerá comedores higiénicos, para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias. La instalación y acondicionamiento de los comedores se iniciará de inmediato.

Cláusula 80.-La Universidad se obliga a gestionar ante las autoridades correspondientes, la exención del impuesto predial y del pago de traslado de dominio de las construcciones de interés social de los trabajadores universitarios, cuando no sean propietarios de otro inmueble.

Cláusula 81.-La Universidad se obliga a completar, antes de que finalice el presente año, el Fondo Revolvente de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el cual se constituyó un Fideicomiso de créditos directos a los trabajadores hasta \$150,000.00 por persona y plazo máximo de cinco años, para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato. La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al reglamento que redactarán Las Partes.

Cláusula 82.-La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, préstamos de bajo interés y a largo plazo para que los trabajadores que carecen de casa habitación puedan adquirirla. El trámite de las solicitudes se hará al través del Sindicato, conforme a las bases y requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

Cláusula 83.-La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, créditos blandos y financiamiento para la adquisición de casas o terrenos destinados a la construcción de viviendas, para sus trabajadores. La solicitud para el crédito o financiamiento se hará por conducto del Sindicato y conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 84.-La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas, los siguientes apoyos económicos:

- a). El primero de marzo, la cantidad de \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.

b). Al treinta y uno de julio, la cantidad de \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.

c). Una cantidad igual a las dos anteriores, que se destinará a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores, en dos partidas de \$1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, el treinta y uno de octubre y el treinta de noviembre, respectivamente.

El Sindicato por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de La Universidad sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

Cláusula 85.-La Universidad se obliga a firmar contrato de usufructo vitalicio y gratuito, en favor del Sindicato, respecto del inmueble que actualmente ocupa la Villa Campestre y todas sus instalaciones, en tanto continúe destinándose a lugar de recreo para los trabajadores y sus familias.

Cláusula 86.-La Universidad se obliga a terminar en el presente año, las siguientes obras y mejoras en la Villa Campestre:

- a) Salón de festejos con las características acordadas.
- b) Canchas de tenis, con adaptación a bolibol y basketbol.
- c) Andadores, bancas y asadores.
- d) Arreglo del camino de acceso a la Villa Campestre.
- e) Tanque elevado.
- f) Sanitarios conectados a una fosa séptica.

Cláusula 87.-La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones, y en general a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a

la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familias a ese centro de recreo.

Cláusula 88.-La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio. La entrega la hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días de la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutuo o Fondo de Auxilio. La entrega anterior es independiente del importe correspondiente a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 89.-La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para gastos de funeral.

Cláusula 90.-La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará al trabajador la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cuando fallezca el cónyuge o alguno de sus hijos, como ayuda en los gastos de funeral.

Cláusula 91.-La Universidad contratará un seguro de vida por accidente para todos sus choferes, y un seguro completo o de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, en la inteligencia de que el seguro solo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores.

Cláusula 92.-Para el personal académico de nuevo ingreso, se establece un mínimo general de \$425.00 en la hora semana mes; este mínimo se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios.

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta cláusula.

Cláusula 93.-La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera", el seis de enero.

Cláusula 94.-La Universidad hará gestiones para que los trabajadores que sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de automóviles. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 95.-Las partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 96.-La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de diez años de servicio, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad.

Cláusula 97.-Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que sea fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 98.-Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en La Universidad se le disminuirá su carga académica, debiendo dedicar el tiempo en que

ésta sea disminuída, como consultor. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

CAPITULO VI

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 99.-La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y solo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 100.-Los permisos económicos se concederán por el jefe o director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización, en su caso, deberá constar por escrito y enviarse copia el Rector, al Departamento de Personal y al Departamento de Nóminas.

Cláusula 101.-Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta cláusula.

Cláusula 93.-La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera", el seis de enero.

Cláusula 94.-La Universidad hará gestiones para que los trabajadores que sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de automóviles. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 95.-Las partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 96.-La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de diez años de servicio, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad.

Cláusula 97.-Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que sea fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 98.-Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en La Universidad se le disminuirá su carga académica, debiendo dedicar el tiempo en que

ésta sea disminuída, como consultor. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

CAPITULO VI

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 99.-La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y solo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 100.-Los permisos económicos se concederán por el jefe o director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización, en su caso, deberá constar por escrito y enviarse copia el Rector, al Departamento de Personal y al Departamento de Nóminas.

Cláusula 101.-Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Cláusula 102.-A los trabajadores que sean estudiantes de La Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 103.-Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, La Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, La Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 104.-La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

Cláusula 105.-La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales y delegados, por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenas.

Cláusula 106.-La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a). Secretario General;
- b). Secretario de Conflictos;
- c). Secretario de Organización;
- d). Secretario de Previsión Social, y;
- e). Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 107.-La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborando y por más de seis meses hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación, al través del Sindicato, dirigida al Departamento de Personal, con copia al Departamento de Nóminas, y resolverá sobre su procedencia, la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 108.-Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 109.-Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedades no profesionales o accidentes sufridos fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

CAPITULO VII

SERVICIO MEDICO

Cláusula 110.-La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador, a su esposa o concubina, a sus hijos menores de dieciseis años y a sus padres, cuando éstos dependan económicamente del primero, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran, en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 102.-A los trabajadores que sean estudiantes de La Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 103.-Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, La Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, La Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 104.-La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

Cláusula 105.-La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales y delegados, por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenas.

Cláusula 106.-La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a). Secretario General;
- b). Secretario de Conflictos;
- c). Secretario de Organización;
- d). Secretario de Previsión Social, y;
- e). Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 107.-La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborando y por más de seis meses hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación, al través del Sindicato, dirigida al Departamento de Personal, con copia al Departamento de Nóminas, y resolverá sobre su procedencia, la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 108.-Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 109.-Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedades no profesionales o accidentes sufridos fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

CAPITULO VII

SERVICIO MEDICO

Cláusula 110.-La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador, a su esposa o concubina, a sus hijos menores de dieciseis años y a sus padres, cuando éstos dependan económicamente del primero, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran, en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 111.-La Universidad se obliga a proporcionar atención médica profesional subrogada al trabajador y familiares que se mencionan en la cláusula anterior, con especialistas, cuando sea necesario, a juicio de los facultativos de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 112.-La Universidad se compromete a mejorar en atención y calidad los servicios médicos que se proporcionan en el Hospital Universitario a los trabajadores y familiares, a determinar una área exclusiva, como pensionistas, a establecer turno de los especialistas; y, en general, a procurar una mayor eficiencia hospitalaria.

Cláusula 113.-La Universidad proporcionará servicio médico de emergencia, a domicilio o en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades y en el Hospital Universitario, las veinticuatro horas del día, a sus trabajadores y familiares.

Cláusula 114.-La Universidad contratará con profesionistas locales, los servicios médicos dentales y de laboratorio, en los lugares foráneos de trabajo.

Cláusula 115.-La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro básico; en caso de que el medicamento prescrito no se encontrare en existencia o no estuviere incluido en el cuadro básico, se otorgará una orden para que sea surtido en alguna farmacia de la localidad, sin costo para el trabajador.

Cláusula 116.-La Universidad celebrará contrato con farmacias de la localidad, a fin de que surtan, sin costo para el trabajador, los medicamentos que no se encuentren en existencia en la farmacia de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 117.-La Universidad proporcionará, en forma gratuita, los servicios dentales de reparación y reposición de piezas, así como los de cirugía odontológica no estética para los trabajadores. Estos servicios se prestarán en el local de la Clínica de Consulta y de Especialidades o en el Hospital Universitario.

Cláusula 118.-La Universidad, al través del Departamento de los Servicios Médicos, proporcionará a los trabajadores aparatos ortopédicos y auditivos, cuando éstos sean necesarios, a juicio de los facultativos.

Cláusula 119.-La Universidad proporcionará lentes a los trabajadores que, a juicio de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos, lo requieran para el desempeño de sus funciones.

Cláusula 120.-La Universidad se obliga a dar el mantenimiento necesario al edificio, instalaciones y equipo de la Clínica de Consulta General y de Especialidades, construída con aportaciones de los trabajadores y de la Institución, para el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 121.-La Universidad aportará los medios económicos que se requieran para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.

Cláusula 122.-La Universidad establecerá un Centro de Primeros Auxilios en Ciudad Universitaria, que dará atención y servicio de emergencia a los trabajadores y estudiantes de la Institución.

CAPITULO VIII

RIESGOS DE TRABAJO

Cláusula 123.-Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Cláusula 124.-Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; inclusive los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

Cláusula 125.-Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cláusula 126.-Todo trabajador que en el desempeño o con motivo de sus labores sufra alguna lesión o enfermedad, será atendido en los Servicios Médicos de la Universidad o el Hospital Universitario, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 127.-Las Partes convienen en que el pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional, se efectuará, previo dictamen que extienda el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad. Las indemnizaciones se pagarán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 128.-Los trabajadores que sufran algún accidente o enfermedad de trabajo, tendrán derecho a licencia con disfrute de salarios, por el tiempo que dure la incapacidad, previo dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin cuyo requisito las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 129.-Los trabajadores que sufran enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o en ejecución de sus trabajos, tendrán licencia con goce de sueldo por el tiempo que, de acuerdo con la opinión de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad sea necesario para reanudar el trabajo, el que no será mayor de un año y medio; transcurrido dicho plazo deberá expedirse el dictamen médico de invalidez que resulte. La licencia será revocada cuando el trabajador no se someta a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que prescriban los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos. La Comisión Mixta Disciplinaria tomará la decisión conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 130.-Las incapacidades por riesgos de trabajo o enfermedades no profesionales, no contarán como faltas, no afectarán el período normal de vacaciones y descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicarán en la percepción del premio por no faltas que La Universidad otorga a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería; para que esto ocurra, la incapacidad debe ser expedida por el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 131.-En caso de que a algún trabajador le sobrevenga incapacidad parcial permanente, si él lo desea y fuere posible, la Universidad buscará reubicarlo en una actividad compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan.

Cláusula 132.-La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 133.-La Universidad se obliga a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección, que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Código Sanitario en vigor.

CAPITULO IX

JUBILACIONES Y PENSIONES

Cláusula 134.-Todo trabajador que haya cumplido treinta años de servicio, tiene derecho a la jubilación con el cien por ciento de su sueldo y prestaciones que otorga el Contrato Colectivo.

Cláusula 135.-La Universidad jubilará automáticamente, con el cien por ciento de su salario y prestaciones que otorga el Contrato Colectivo, al personal que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio.

Cláusula 136.-La Universidad hará un reconocimiento formal a los trabajadores que alcancen su jubilación, en atención a los servicios prestados a la Institución.

Cláusula 137.-La Universidad se obliga a otorgar a los trabajadores jubilados, de acuerdo a su puesto, todos los beneficios, prestaciones y aumentos salariales que se conceden en el Contrato Colectivo a los trabajadores en activo.

Cláusula 138.-La Universidad se compromete a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, una partida suficiente destinada al fondo de pensiones, jubilaciones y prestaciones complementarias.

Cláusula 139.-La Universidad se obliga a revisar conjuntamente con El Sindicato y a poner en vigor, las disposiciones del Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Muerte, derivadas de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

Cláusula 140.-La Universidad se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Complementarias a Servidores del Estado, respecto a la pensión de viudez y orfandad, por lo que se refiere al cónyuge e hijos menores sobrevivientes.

Cláusula 141.-Las partes convienen en que se sigan aplicando, para los efectos de pensiones y jubilaciones, las leyes vigentes; los casos aislados que por consideraciones de salud u otras razones válidas se presenten, serán tratados por la Comisión Mixta de Pensiones Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias.

CAPITULO X

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 142.-La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis, Título IV de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 143.-Ambas Partes se comprometen a integrar de inmediato una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, en los términos del artículo 153-1 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 144.-La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador y además sugerirá las medidas que permitan no solo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

Cláusula 145.-La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los Organos competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente; y vigilará el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico-cultural y socio-económico de los trabajadores de los sectores docente y profesional.

Cláusula 146.-La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento fijará el procedimiento conforme al cual se capacitará y adiestrará a los trabajadores de nuevo ingreso en la Universidad, de los sectores de intendencia, técnicos y administrativos.

Cláusula 147.-Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad y dentro de las horas de trabajo, salvo que por la naturaleza de los servicios que se presten, las Partes convengan en que se impartan de otra manera.

Cláusula 148.-Los trabajadores que participen en los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica o actualización de conocimientos, recibirán constancia, una vez que hayan aprobado su evaluación.

Cláusula 149.-La Universidad otorgará todo el material didáctico que requieran los cursos de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 150.-En todo ascenso o promoción se tomarán en cuenta los cursos de actualización, superación académica, capacitación o adiestramiento que sobre la actividad o especialidad hubiere llevado y aprobado el trabajador. Este criterio se ha seguido en la selección y ascenso del personal de enfermería del Hospital Universitario, donde seguirá vigente.

Cláusula 151.-Los trabajadores capacitados profesionalmente ocuparán las vacantes de categoría superior, previo dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 152.-La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios para que el personal docente e investigador reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de postgrado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de la Universidad y por El Sindicato.

Cláusula 153.-La Universidad otorgará becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal docente de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace extensivo al personal docente por horas con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semanales.

Cláusula 154.-Los Centros de Capacitación harán uso de las bibliotecas de la Universidad, que contarán con una sección de obras afines, adquiridas a sugerencia de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CAPITULO XI

DEL ESCALAFÓN

Cláusula 155.-La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 156.-La Comisión Mixta de Escalafón formulará el cuadro general de antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 157.-La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 158.-Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

Cláusula 159.-La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 160.-Las Partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia de salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

Cláusula 161.-La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente que ya labora en la Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 162.-Las Partes convienen en que los maestros por horas, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador y el Reglamento de Exámenes de Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción los maestros que por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento se hagan acreedores al ascenso.

Cláusula 163.-Los maestros que hubieren obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que La Universidad otorgó aumentos por ese concepto al personal docente, y no hayan recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

CAPITULO XII

COMISIONES MIXTAS

Cláusula 164.-Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a). Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b). Disciplinaria;
- c). De administración y Distribución de Subsidios de Despesas;

- d). De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e). De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias;
- f). De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g). De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos;
- h). De Seguridad e Higiene;
- i). De Capacitación y Adiestramiento;
- j). De Escalafón, y;
- k). Las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula 165.-Las Comisiones Mixtas que se mencionan en la cláusula anterior, se integrarán con tres representantes de cada una de Las Partes, designados por el Rector y los Organos de Dirección del Sindicato, respectivamente, y funcionarán de acuerdo a las bases de este Capítulo y a las normas que se establezcan en sus propios reglamentos, que redactarán La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 166.-La Universidad se obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y demás recursos que para el debido cumplimiento requieren las Comisiones Mixtas que tengan carácter de permanentes.

Cláusula 167.-La Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, se encargará de examinar a los aspirantes a ingresar a trabajar en La Universidad, a ocupar una vacante o puesto de nueva creación, excepto en el sector docente, y resolverá apoyándose en los resultados y antecedentes.

Cláusula 168.-La Comisión Mixta Disciplinaria intervendrá en la aplicación de las normas de su competencia, que establecen este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, para lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de Las Partes.

Cláusula 169.-La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos a seguir, para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

Cláusula 170.-La Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despensas, revisará el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despensas para los Trabajadores de La Universidad Autónoma de Nuevo León y sugerirá las modificaciones o adiciones que requiera su actualización.

Cláusula 171.-La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, estudiará y resolverá sobre las características y necesidades de uniformes que requieran los trabajadores no docentes; participará en la adquisición de los mismos y supervisará el diseño, variedad y calidad para cada sector. La representación sindical será por sectores.

Cláusula 172.-La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, redactará el Reglamento sobre sus funciones y el uso de los uniformes y equipo de trabajo.

Cláusula 173.-La Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, conocerá de las pensiones por vejez y orfandad, y las jubilaciones de los trabajadores; revisará las disposiciones del Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Muerte, derivadas de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y la Ley Federal del Trabajo; decidirá sobre el establecimiento de comedores y las licencias sin goce de sueldo al personal no docente.

Cláusula 174.-La Comisión Mixta de Administración del Fideicomiso de Créditos Directos a los Trabajadores, conocerá y decidirá sobre las solicitudes de préstamos para construcción, ampliación, reparación, acondiciona-

miento o modificación de vivienda, así como para liberación de gravámenes hipotecarios y revisará las cuentas del Fondo Revolvente, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 175.-La Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos, se encargará de revisar la organización administrativa, el funcionamiento y la prestación de los servicios médicos; tomará en cuenta las sugerencias del Sindicato, hará las recomendaciones pertinentes y solicitará los recursos económicos necesarios para que se proporcione una mejor atención médica a los trabajadores y sus familiares; así mismo revisará y reformará, si lo requiere, el Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 176.-La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará las condiciones óptimas de trabajo en cada área o dependencia, e indicará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por La Universidad y los trabajadores.

Cláusula 177.-La Universidad y El Sindicato se comprometen a dar difusión entre las Autoridades Universitarias y los trabajadores, respectivamente, al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

Cláusula 178.-La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene pondrá especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en La Universidad, conforme a lo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, e indicará las medidas de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

Cláusula 179.-La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formulará los planes y programas de

capacitación y adiestramiento para los trabajadores de intendencia, técnicos y administrativos, y promoverá ante los Organos competentes de La Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente. Los planes y programas serán registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153-N de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 180.-La Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, en los sectores no docentes, y formulará el cuadro general de antigüedades de los trabajadores.

Cláusula 181.-Todos los acuerdos y decisiones que tomen las Comisiones Mixtas, tienen carácter de obligatorio para ambas Partes, previa sanción de los representantes legales de la Universidad y El Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Expresan Las Partes que este documento comprende las condiciones y prestaciones contenidas en todas las convenciones firmadas hasta la fecha entre La Universidad y El Sindicato; sin embargo, se establece un plazo de sesenta días, contados a partir de la firma de este Contrato, para que, si fuere localizada alguna cláusula que en esencia no estuviere incluida, se incorpore al Contrato Colectivo.

SEGUNDO.-Para la interpretación de las cláusulas de este Contrato se acudirá a los textos originales, tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

TERCERO.-En un plazo no mayor de quince días, a partir de la firma de este Contrato, cada Parte hará la designación de sus representantes ante las Comisiones Mixtas, cuya integración se menciona en el Capítulo XII de este Documento.

CUARTO.-Ambas Partes se comprometen a redactar, en un plazo de treinta días, los reglamentos que se mencionan en este Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINTO.-Las Partes se obligan a formular, en sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores y el Tabulador General de Puestos y Salarios.

SEXTO.-El terreno para la construcción del Edificio Sindical será entregado antes de que finalice el presente año.

SEPTIMO.-El cumplimiento de las cláusulas que no tengan fijada fecha de aplicación, no excederá de treinta días, contados a partir de la firma del presente Contrato.

OCTAVO.-La Universidad hará la publicación de los ejemplares que se requieran de este Contrato Colectivo de Trabajo, para que se distribuyan por Las Partes.

NOVENO.-Ambas Partes se comprometen a comparecer ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para registrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

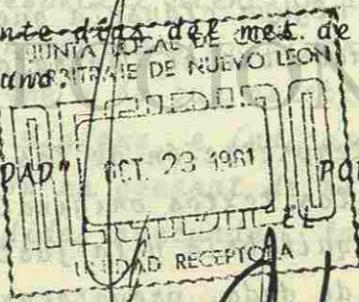
Es dado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL RECTOR

POR "EL SINDICATO"
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Dr. Alfredo Pincuro López.

[Signature]
Lic. Carlos Jiménez Cárdenas.



INDICE GENERAL

	Pág.
ANTECEDENTES	2
CAPITULO I GENERALIDADES	3
CAPITULO II JORNADAS DE TRABAJO	6
CAPITULO III DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	8
CAPITULO IV CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	11
CAPITULO V SALARIOS Y PRESTACIONES	16
CAPITULO VI PERMISOS Y LICENCIAS	25
CAPITULO VII SERVICIO MEDICO	27
CAPITULO VIII RIESGOS DE TRABAJO	30
CAPITULO IX JUBILACIONES Y PENSIONES	32
CAPITULO X CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	33
CAPITULO XI DEL ESCALAFON	36
CAPITULO XII COMISIONES MIXTAS	37
TRANSITORIOS	41

TERCERO.-En un plazo no mayor de quince días, a partir de la firma de este Contrato, cada Parte hará la designación de sus representantes ante las Comisiones Mixtas, cuya integración se menciona en el Capítulo XII de este Documento.

CUARTO.-Ambas Partes se comprometen a redactar, en un plazo de treinta días, los reglamentos que se mencionan en este Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINTO.-Las Partes se obligan a formular, en sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores y el Tabulador General de Puestos y Salarios.

SEXTO.-El terreno para la construcción del Edificio Sindical será entregado antes de que finalice el presente año.

SEPTIMO.-El cumplimiento de las cláusulas que no tengan fijada fecha de aplicación, no excederá de treinta días, contados a partir de la firma del presente Contrato.

OCTAVO.-La Universidad hará la publicación de los ejemplares que se requieran de este Contrato Colectivo de Trabajo, para que se distribuyan por Las Partes.

NOVENO.-Ambas Partes se comprometen a comparecer ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para registrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL RECTOR



POR "EL SINDICATO"
EL SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Dr. Alfredo Pincuro López.

[Signature]
Lic. Carlos Jiménez Cárdenas.

INDICE GENERAL

	Pág.
ANTECEDENTES	2
CAPITULO I GENERALIDADES	3
CAPITULO II JORNADAS DE TRABAJO	6
CAPITULO III DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	8
CAPITULO IV CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	11
CAPITULO V SALARIOS Y PRESTACIONES	16
CAPITULO VI PERMISOS Y LICENCIAS	25
CAPITULO VII SERVICIO MEDICO	27
CAPITULO VIII RIESGOS DE TRABAJO	30
CAPITULO IX JUBILACIONES Y PENSIONES	32
CAPITULO X CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	33
CAPITULO XI DEL ESCALAFON	36
CAPITULO XII COMISIONES MIXTAS	37
TRANSITORIOS	41

Indice Alfabético por Materias de las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

	Cláusula	Pág.
Accidente de Trabajo.	124	30
Actividades Laborales.	5	3
Aguinaldo.	63	17
Aparatos Ortopédicos y Auditivos.	118	29
Aplicación del Contrato Colectivo.	4	3
Apoyos Económicos a Trabajadores Estudiantes.	76	20
Apoyos Económicos STUANL. Actividades Deportivas, Útiles Escolares y Juguetes.	84	21
Apoyos y Facilidades para Estudios de Post-Grado. Proyecto de Reglamento.	152	35
Ascenso Escalafonario.	158	36
Atención Médica Subrogada.	111	28
Aumentos por Grados Académicos.	163	37
Ayudas Económicas al STUANL.	15	5
Becas a Trabajadores de Base e Hijos.	74	19
Becas de Intercambio con Otras Universidades.	153	35
Becas de Post-Grado.	75	20
Bibliotecas de la Universidad. Harán Uso los Centros de Capacitación.	154	35
Bono de Despensa.	64	17
Bono de Seguridad Familiar.	66	17

	Cláusula	Pág.
Bonos para Ayuda Compra Calzado.	67	18
Bonos para Libros.	71	19
Cambio de Funcionario, Director o Jefe. No Modifica Relaciones ni Condiciones de Trabajo.	56	15
Capacitación y Adiestramiento.	142	33
Constancia de.	148	34
Cursos de. Lugar y Horas de Impartición.	147	34
Cursos. Se Tomarán en Cuenta para Ascenso o Promoción.	150	35
Material Didáctico para Cursos de.	149	35
Centro de Primeros Auxilios.	122	29
Clasificación Actividades Laborales.	43	11
Clasificación de Trabajadores.	44	11
Cláusula de Admisión.	12	5
Clínica de Consulta General.	120	29
Comedores.	79	20
Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos.	12 y 167	5 y 38
Comisión Mixta de Administración de Fideicomiso.	174	39
Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despesas.	170	39
Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. Su Integración y Facultades.	143, 144, 145, 146 y 179.	33, 34 y 40
Comisión Mixta de Escalafón.	159	36
Dictamen de la, para Promoción.	180	41
Facultades de la.	155	36
Reglamento de la.		

Cláusula	Pág.
Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias.	173 39
Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.	175 40
Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.	
Determinará Condiciones Óptimas de Trabajo.	176 40
Pondrá Especial Atención Labores Insalubres y Peligrosas.	178 40
Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.	
Facultades de la.	171 39
Reglamento sobre Funciones de la y Uso Uniformes.	172 39
Comisión Mixta Disciplinaria.	
Facultades para Redactar su Reglamento.	169 39
Funciones.	168 38
Comisiones Mixtas.	
Integración.	164 37
Obligatoriedad Acuerdos de las.	165 38
Personal, Local, Mobiliaria para.	181 41
Plazo Designación Representantes.	166 38
Control de Asistencia.	30.Transit. 42
Créditos para Adquisición Casas o Terrenos.	29 8
Cuadro Básico de Medicamentos.	83 21
Cuadro General de Antigüedades.	115 28
Plazo para su Formulación.	156 36
Cumplimiento de Trabajadores.	50.Transit. 42
Descanso Semanal.	8 4
Descarga Académica.	32 9
	98 24

Cláusula	Pág.
Descuentos por Inasistencias o Retardos.	17 5
Descuentos Sindicales.	10 4
Día de la Enfermera.	93 24
Días de Descanso.	31 8
Días de Descanso Laborados.	33 9
Empleo. Inscripción y Constancia del.	55 15
Enfermedad de Trabajo.	125 30
Enfermedades de la Garganta. Enfermedad Profesional del Sector Docente.	132 32
Enfermedades Distintas de las Adquiridas con motivo o ejecución de trabajo.	129 31
Equipo Offset.	16 5
Fideicomiso de Créditos Directos para Construcción de Vivienda.	81 21
Financiamiento Bancario para Adquisición de Automóviles.	94 24
Fondo de Auxilio.	88 23
Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Complementarias.	138 33
Fondo Revolvente para Préstamos Bancarios.	95 24
Gastos de Funeral.	89 23
Gastos de Funeral. Ayuda por Deceso Familiares.	90 23
Guarderías.	78 20

	Cláusula	Pág.
Horas de Trabajo.	21	7
Horas de Trabajo del Personal Académico.	47	14
Impedimento para Otorgar Aumentos o Prestaciones Fuera de Contrato.	61	16
Impuesto Predial. Exención del.	80	20
Inamovilidad de Turno, Horario o Empleo.	48	14
Inamovilidad en Empleo, Salario, Jornada y Horario.	46	12
Incapacidad Parcial Permanente.	131	31
Incapacidades por Riesgos de Trabajo o Enfermedades no Profesionales, no Afectarán Períodos Vacaciones, Descansos ni Perjudicarán Percepción Premio no Faltas.	130	31
Incrementos Salariales Generales.	59	16
Indemnizaciones por Riesgos de Trabajo, Accidente o Enfermedad Profesional. Pago de las.	127	30
Jornadas de Trabajo.	28	8
Jornadas Diurnas, Nocturnas y Mixtas.	19	6
Jornadas Hospital Universitario.	19	6
Jornadas Personal Docente.	22	7
Jubilación.	134	32
Jubilación Automática.	135	32
Lentes.	119	29

	Cláusula	Pág.
Lesión o Enfermedad de Trabajo. Será Atendido en Servicios Médicos u Hospital Universitario.	126	30
Ley de Pensiones y Prestaciones Complementarias a Servidores del Estado.	140	33
Librería Universitaria. Incremento de Obras.	73	19
Licencia para Desempeñar Cargo Elección Popular.	103	26
Licencias por Accidente o Enfermedad de Trabajo.	128	31
Licencias por Enfermedades no Profesionales o Accidentes Fuera Horas y Lugares de Trabajo.	109	27
Licencias Sindicales.	106	26
Licencias sin Goce de Sueldo a Personal Académico.	108	27
Licencias sin Goce de Sueldo a Personal no Docente.	107	27
Madres Trabajadoras.	41	10
Maestros por Horas. Candidatos a Tiempo Completo y Medio Tiempo. Derecho Preferente.	162	37
Medicamentos en Farmacias Subrogadas.	116	28
Medidas de Prevención y Protección.	133	32
Movimientos o Ascensos Escalafonarios. Requisitos.	157	36
Nombramientos. Deberán Contener.	53	15
Nombramientos. Normas para.	52	15

	Cláusula	Pág.
Nombramientos por más de una Categoría. Impedimento.	54	15
Nómina. Documento Válido Laboralmente.	11	5
Pago de Salarios. Dos días antes de cada Quincena.	60	16
Pensión de Viudez y Orfandad.	140	33
Pensiones y Jubilaciones. Aplicación de Leyes Vigentes.	141	33
Permisos a Directivos y Delegados Sindicales.	105	26
Permisos a Estudiantes Trabajadores.	102	26
Permisos a Presidentes Seccionales.	104	26
Permisos Económicos. No Afectan Días de Vacaciones, Descansos ni Perjudican Percepción Premio no Faltas.	99	25
Normas para Concederse.	101	25
	100	25
Período de Descanso por Embarazo o Parto.	41 y 42	10 y 11
Personalidad Jurídica.	1	3
Preferencia al Personal Docente para Ocupar Vacantes.	161	37
Premio por no Faltas.	77	20
Préstamos para Casas.	82	21
Prima de Antigüedad.	88	23
Prima Dominical.	34	9
Prima Vacacional.	39	10
Principio de Igualdad de Salarios.	62	16

	Cláusula	Pág.
Promoción de Base a Confianza.	49	14
Publicación del Contrato Colectivo.	70.Transit.	42
Puestos de Base. No Podrán ser Ocupados por Trabajadores de Confianza.	50	14
Quinquenios. Descansos por.	40	10
Reconocimiento a Jubilados.	136	32
Registro del Contrato Colectivo.	80.Transit.	42
Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Muerte. Revisión del.	138	33
Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.	155	36
Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Difusión del.	133 177	32 40
Reglamentos. Redacción de.	40.Transit.	42
Relaciones Laborales.	3	3
Remoción Personal Académico.	18	6
Rescisión Relación Laboral del Personal Docente.	18	6
Retiro Voluntario.	96	24
Revisión del Contrato Colectivo.	6 y 9	3 y 4
Revisión del Reglamento Interior de Trabajo.	9	4
Riesgos de Trabajo.	123	30
Salario Mínimo Hora-Semana-Mes.	92	23
Salarios en Períodos de Vacaciones.	38	10

	Cláusula	Pág.
Seguro de Vida a Choferes.	91	23
Seguro Vehículos Universidad.	91	23
Servicio de Lavado de la Ropa Clínica.	70	19
Servicio Médico.	110	27
Servicio Médico de Emergencia.	113	28
Servicio Médico Hospitalario.	112	28
Servicios Médicos Dentales.	114	28
Servicios Médicos de Reposición de -- Piezas y Cirugía Odontológica.	117	29
Servicios Médicos. Obligación de la -- Universidad de Aportar los Medios Económicos Necesarios.	121	29
Subsidio para la Despensa.	64	16
Sueldos de los Trabajadores.	58	16
Tabulador General de Puestos y Sala-- rios.	57	14
<hr/>		
Término para Incluir Otras Cláusulas.	1o. Transit.	41
Terreno para Edificio Sindical.	13	5
	Plazo para la Entrega.	6o. Transit.
Textos Originales en Caso de Duda o -- Interpretación.	2o. Transit.	41
Tiempo de Tolerancia para entrar a -- las Labores.	30	8
Tiempo Extraordinario.	20, 23 y 25	7
Tiempo Extraordinario. Pago de.	26	8
Tiempo Extraordinario por Preparación u Desahogo de Exámenes.	27	8

	Cláusula	Pág.	
Tiempo Extraordinario por Siniestro -- o Riesgo Inminente.	24	7	
Tienda de Auto-Servicio.	65	17	
Titularidad del Contrato.	2	3	
Trabajadores de Base.	46	12	
Trabajadores de Confianza.	45	11	
Trabajadores Eventuales.	51	14	
Trabajadores Jubilados. Derecho a Ob-- tener Aumentos y Prestaciones.	137	32	
Trabajos de Investigación.	97	24	
Traslado de Dominio. Excensión del.	80	20	
Uniformes.	67	18	
	Fechas de Entrega.	68	18
	Uso Obligatorio.	69	18
Vacaciones.	35	9	
	Normas para su Disfrute.	36	9
Vacaciones Personal Docente.	37	10	
Vacante de Categoría Superior. Dife-- rencia de Salario.	160	36	
Vacantes de Categoría Superior. Se -- Ocuparán por Trabajadores Capaci-- tados Profesionalmente.	151	35	
Vestidor del Hospital Universitario.	70	19	
Vigencia del Contrato.	6	3	
Villa Campestre. Contrato Usufructo.	85	22	
	Mantenimiento.	87	22
	Mejoras Pendientes.	86	22

Procedencia de las Cláusulas que Integran el Contrato Colectivo de Trabajo.

No. de Cláusula	Cláusulas Originales	Sin Antecedentes
1		*
2		*
3	Comp. 1979 Cap. I 11. 1976 1 y 76. 1975 1 y 30. Transit. 1974 30. Transit. Oct. 1973 30. Transit. Ene. 1973 20. Transit. 1970 20. Transit.	
4	Comp. 1979 Cap. I 1. 1976 4. 1975 4. 1974 4. Oct. 1973 4. Ene. 1973 4. 1970 4.	
5	1974 1. Oct. 1973 1. Ene. 1973 1. 1971 1. 1970 1.	
6	1976 1. 1975 1. 1974 1. 1971 1. 1970 1. 1969 Introducción.	
7	Comp. 1979 Cap. I 2. 1976 5. 1975 5. 1974 5. Oct. 1973 5. Ene. 1973 5. 1971 3. 1970 5.	
8	Comp. 1979 Cap. I 5. 1976 47. 1975 46. 1974 48. Oct. 1973 47. Ene. 1973 47. 1970 47.	

No. de Cláusula	Cláusulas Originales	Sin Antecedentes
9	1981 III 2. 1979 16. Comp. 1979 Cap. IV 9. 1976 23. 1965 5.	
10	Comp. 1979 Cap. I 4. 1976 42. 1975 41. 1974 43. Oct. 1973 42. Ene. 1973 42. 1970 42.	
11	Comp. 1979 Cap. I 10. 1976 74. 1975 73. 1974 71. Oct. 1973 66.	
12	Comp. 1979 Cap. I 6. 1976 55. 1975 53. 1974 54. Oct. 1973 52. Ene. 1973 52. 1971 14. 1970 52.	
13	1980 34. 1979 10. 1975 60.	
14	Comp. 1979 Cap. III 17 Párr. 2o. 1978 2a. L.	
15	Comp. 1979 Cap. III 17 Párr. 2o. 1978 2a. L Párrafo 2o.	
16	1980 21.	
17	Comp. 1979 Cap. I 3. 1976 41. 1975 40. 1974 42. Oct. 1973 41. Ene. 1973 41. 1970 41.	
18	1981 III 5.	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



No. de Cláusula Sin Antecedentes

19 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

20 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

21 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

22 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

23 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

24 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

25 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

26 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

No. de Cláusula Sin Antecedentes

27 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

28 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

29 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

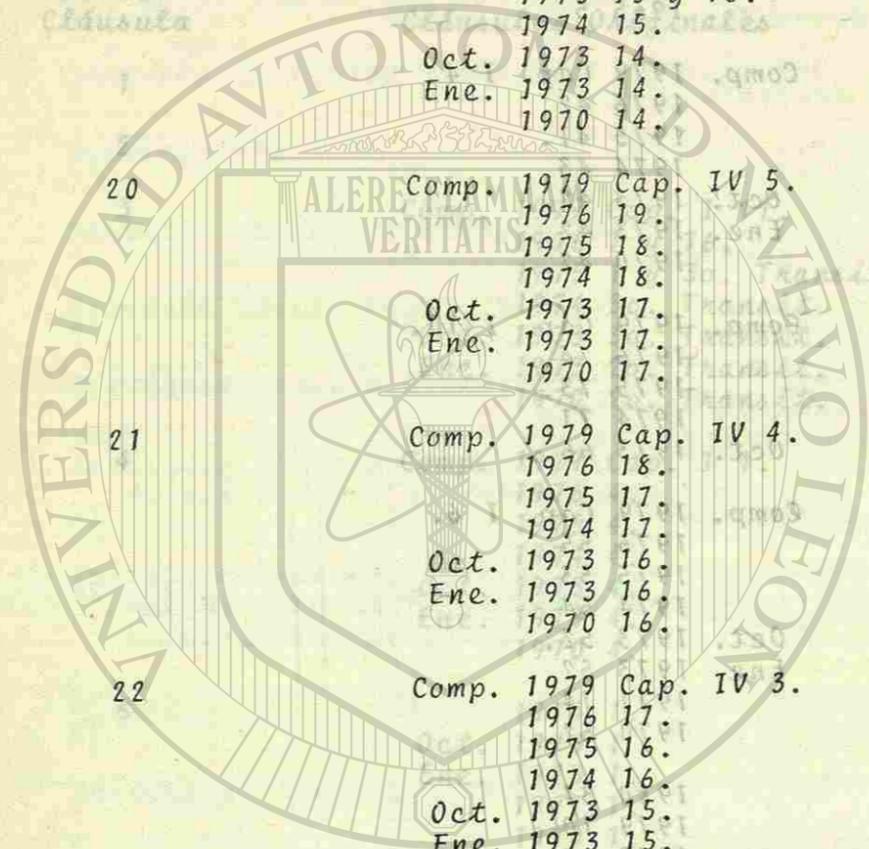
30 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

31 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

32 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

33 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes

34 No. de Cláusula Cláusulas Originales Sin Antecedentes



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



No. de Cláusula

Cláusulas Originales

Sin Antecedentes

35

Comp. 1979 Cap. V 2.
 1978 2a. C.
 1977 2a. F.
 1976 26.
 1975 25.
 1974 26.
 Oct. 1973 25.
 Ene. 1973 25.
 1970 25.

36

Comp. 1979 Cap. V 3.
 1976 27.
 1975 26.
 1974 27.
 Oct. 1973 26.
 Ene. 1973 26.
 1970 26.

37

38

1975 37.
 1974 39.
 Oct. 1973 38.
 Ene. 1973 38.
 1970 38.

39

Comp. 1979 Cap. III 4.
 1979 14.
 1978 2a. E.
 1976 38.
 1975 37.

40

Comp. 1979 Cap. V 2 Párr. 2o.
 1978 2a. C. Párrafo 2o.
 1977 2a. F. Párrafo 2o.

41

Comp. 1979 Cap. VI 4 In fine.
 Ene. 1977 2a. E. In fine.

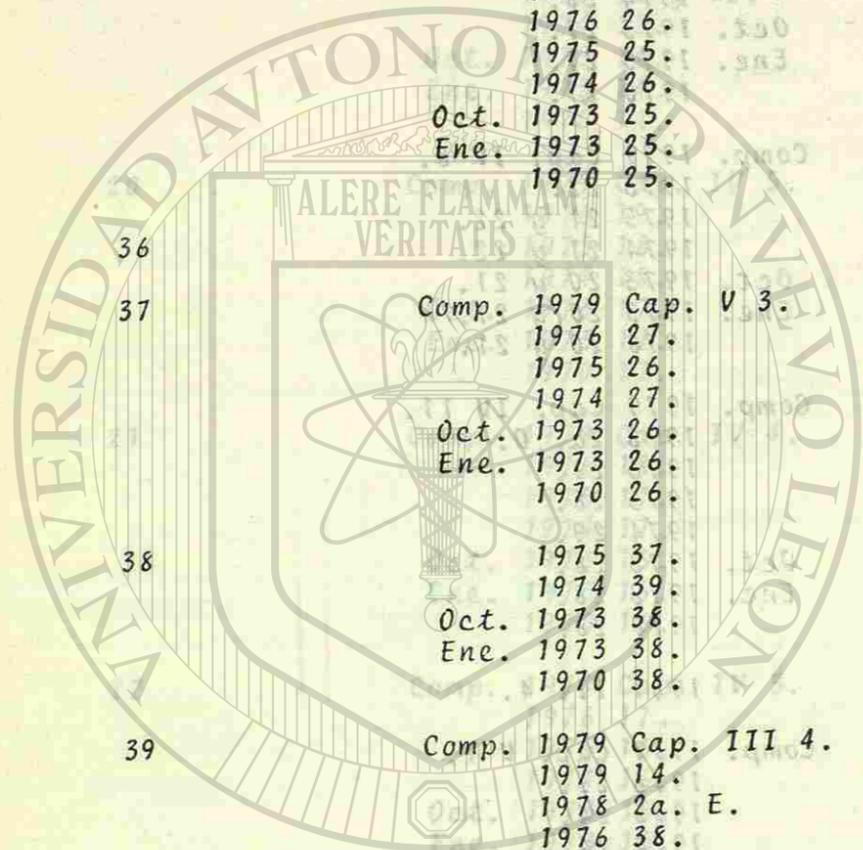
42

Comp. 1979 Cap. IV 4.

43

44

Comp. 1979 Cap. II 1.
 1976 7.
 1975 7.
 1974 7.
 Oct. 1973 7.
 Ene. 1973 7.
 1971 4.
 1970 7.



No. de Cláusula

Cláusulas Originales

Sin Antecedentes

45

Comp. 1979 Cap. II 2.
 1977 2a. A
 1976 8.
 1975 8.
 1974 8.
 Oct. 1973 8.
 Ene. 1973 8.
 1970 8.

46

Comp. 1979 Cap. II 1.
 1976 7 y 9.
 1975 7 y 9.
 1974 7 y 9.
 Oct. 1973 7 y 9.
 Ene. 1973 7 y 9.
 1971 4 y 5
 1970 7 y 9.

47

1971 9, 10 y 11.

48

49

Comp. 1979 Cap. II 5.
 1977 2a. B.
 1976 11.
 1975 11.
 1974 11.
 Oct. 1973 11.
 Ene. 1973 11.
 1970 11.

50

Comp. 1979 Cap. II 2 In fine.

51

Comp. 1979 Cap. II 4.
 1976 10.
 1975 10.
 1974 10.
 Oct. 1973 10.
 Ene. 1973 10.
 1970 10.

52

Comp. 1979 Cap. II 7.
 1977 2a. C.
 1976 13.
 1975 13.
 1974 13.

53

Comp. 1979 Cap. IV 6.
 1976 12.
 1975 12.
 1974 12.
 Oct. 1973 12.
 Ene. 1973 12.
 1970 12.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



No. de Clausula	Clausulas Originales	Sin Antecedentes
54	Comp. 1979 Cap. I 9. 1976 67. 1975 65.	
55	1971 5.	
56	Comp. 1979 Cap. II 8. 1976 14. 1975 14. 1974 14. Oct. 1973 13. Ene. 1973 13. 1970 13.	
57	1981 III 7. 1979 15. 1974 50. Transit. Oct. 1973 50. Transit. Ene. 1973 40. Transit. 1970 40. Transit.	
58	Comp. 1979 Cap. III 1. 1976 35. 1975 34. 1974 36. Oct. 1973 35 y 59. Ene. 1973 35 y 59. 1970 35 y 59.	
59	Comp. 1979 Cap. III 16. 1978 2a. k. 1977 2a. N. 1976 68. 1975 66. 1974 61. Oct. 1973 20. Transit. Ene. 1973 61. 1971 7 Párrafo 2o. 1968 XI.	
60	Comp. 1979 Cap. III 20. 1976 75. 1975 75. 1974 73.	
61	Comp. 1971 18.	
62		
63	Comp. 1979 Cap. III 5. 1977 2a. l. 1976 39. 1975 38. 1974 40. Oct. 1973 39.	

No. de Clausula	Clausulas Originales	Sin Antecedentes
64	Ene. 1973 39. 1970 39. 1965 1. 1981 II 1. 1980 7. 1979 2. Comp. 1979 Cap. III 17. 1978 2a. L. 1977 2a. N y N 1976 69. 1975 67. 1974 65. Oct. 1973 64. 1968 VIII. 1965 2.	
65	1980 7 Párrafo 2o. 1977 81. Emerg. 1976 2a. 1976 61 In fine. 1971 23.	
66	1981 II 3. 1979 8. 1977 2a. N. 1971 22. 1970 60 II.	
67	1981 II 4 1980 9. 1979 12. Comp. 1979 Cap. III 10 y 23. 1978 2a. G y 87. 1977 2a. J. 1976 46. 1975 45. 1974 47. Oct. 1973 46. Ene. 1973 46. 1971 21. 1970 46.	
68	1981 II 7 Párrafo 2o. 1979 13.	
69	Comp. 1979 Cap. III 10 In fine. 1978 2a. G In fine.	
70	1977 79.	
71	1981 II 2. 1980 10. 1979 5.	

No. de Cláusula

Cláusulas Originales

Sin Antecedentes

- 54 Comp. 1979 Cap. III 18.
1977 2a. 0.
1976 70.
1975 70.
- 55
- 72 Comp. 1979 Cap. III 18 Párr. 30.
1977 2a. 0.
1976 70.
- 73 1980 10 In fine.
- 74 Comp. 1979 Cap. III 7.
1976 43.
1975 42.
1974 44.
Oct. 1973 43.
Ene. 1973 43.
1971 26.
1970 43.
- 75 1979 24.
- 76 Comp. 1979 Cap. III 15.
1976 66.
1975 64.
- 77 Comp. 1979 Cap. III 8.
1978 2a. F.
1976 44.
1975 43.
1974 45.
Oct. 1973 44.
Ene. 1973 44.
1970 44.

- 78 Oct. 1981 II 17.
Ene. 1980 31.
Comp. 1979 Cap. III 19.
1977 2a. P.
1976 72.

- 79 Comp. 1980 17.
- 80 1979 9.
Comp. 1979 Cap. III 12.
1976 60.

- 81 1980 33.
1979 6.
- 83 Comp. 1979 Cap. III 11.

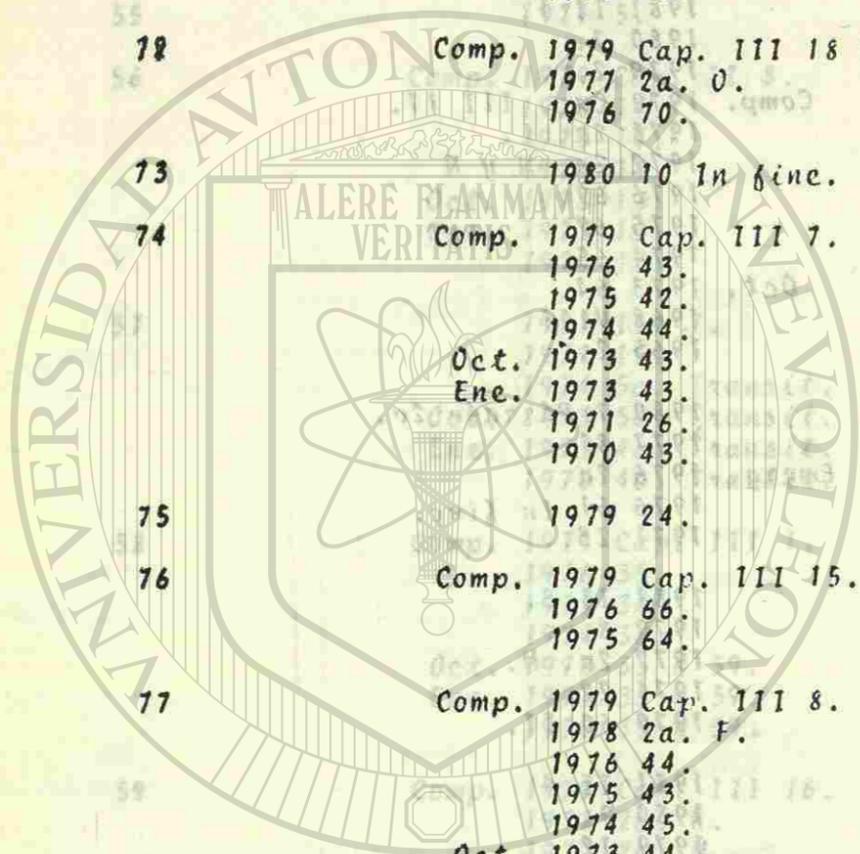
Oct. 1973 39.

No. de Cláusula

Cláusulas Originales

Sin Antecedentes

- 82 Comp. 1979 Cap. III 11.
1977 2a. L.
1976 59.
1975 58.
1974 60.
Oct. 1973 58.
Ene. 1973 58.
1971 28.
1970 58.
- 83 Comp. 1979 Cap. III 12 In fine y 13.
1978 2a. I.
1977 2a. M.
1976 60 y 61.
- 84 1981 II 14.
1980 16.
1979 11.
Comp. 1979 Cap. III 17 Párr. 2o.
1978 2a. I. Párrafo 2o.
1977 2a. N y N.
1976 69.
1974 66.
Oct. 1973 65.
1971 19.
1970 62.
1968 VII.
- 85 1981 III 6.
- 86 1981 II 12.
1980 18.
1978 2a. Ñ.
1977 85.
1976 63.
1975 59.
- 87 1978 2a. Ñ.
- 88 1981 II 15.
1978 2a. M.
1977 78.
1976 69.
1974 67.
- 89 1981 II 5.
1980 19.
1979 4.
1977 78 In fine.
- 90 1981 II 6.
- 91 1980 24.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



No. de Cláusula	Cláusulas Originales	Sin Antecedentes
92	1981 II 10 y 5c. Transit. 1980 4. 1971 12.	
93	Comp. 1979 Cap. III 2. 1977 Adición 36 de 1976.	
94	1980 20.	
95	1979 3.	
96	1981 II 13. 1980 2.	
97	Comp. 1979 Cap. III 9. 1976 45. 1975 44. 1974 46. Oct. 1973 45. Ene. 1973 45. 1970 45.	
98	Comp. 1979 Cap. III 14. 1976 62. 1975 61.	
99	1980 26. Comp. 1979 Cap. VI 2. 1977 2a. G. 1976 30. 1975 29. 1974 30. Oct. 1973 29. Ene. 1973 29. 1970 29.	
100	Comp. 1979 Cap. VI 3. 1977 2a. H. 1976 31. 1975 30. 1974 31. Oct. 1973 30. Ene. 1973 30. 1970 30.	
101	Comp. 1979 Cap. VI 4. 1977 2a. E. 1976 24.	
102	Comp. 1979 Cap. VI 5. 1976 32. 1975 31. 1974 32. Oct. 1973 31. Ene. 1973 31. 1970 31.	

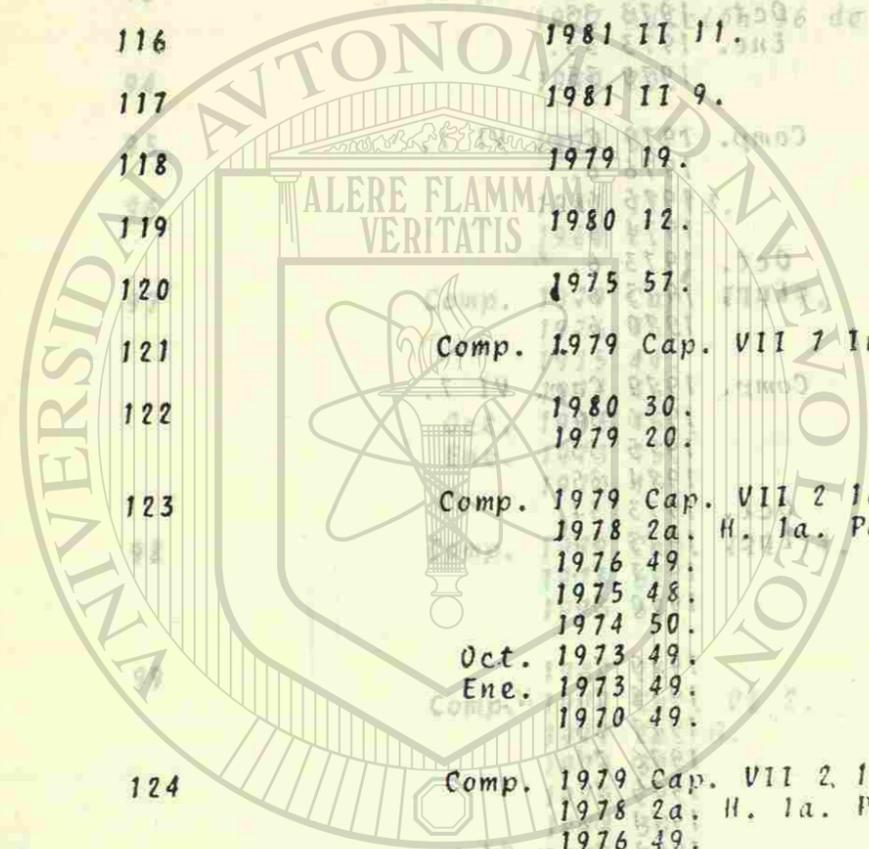
No. de Cláusula	Cláusulas Originales	Sin Antecedentes
103	Comp. 1979 Cap. VI 6. 1976 33. 1975 32. 1974 34. Oct. 1973 33. Ene. 1973 33. 1970 33.	
104	Comp. 1979 Cap. VI 1. 1976 6. 1975 6. 1974 6. Oct. 1973 6. Ene. 1973 6. 1970 6.	
105	Comp. 1979 Cap. VI 7. 1976 34. 1975 33. 1974 35. Oct. 1973 34. Ene. 1973 34. 1971 25. 1970 34.	
106	1979 7. 1978 2a. N. 1977 83. 1976 71. 1975 71. 1974 68. 1971 21 y 24. 1968 VI.	
107		
108		
109		
110	1979 18. 1971 20. 1968 6 V. 1966 V. 1965 3c.	
111	1979 18 In fíne.	
112	1981 II 10 1980 11. 1979 21.	
113	1974 70.	

No. de Clausula	Clausulas Originales	Sin Antecedentes
-----------------	----------------------	------------------

114	1980 13.	
115	1980 14.	
116	1981 II 11.	
117	1981 II 9.	
118	1979 19.	
119	1980 12.	
120	1975 57.	
121	Comp. 1979 Cap. VII 7 In fine.	
122	1980 30. 1979 20.	
123	Comp. 1979 Cap. VII 2 1a. Parte. 1978 2a. H. 1a. Parte. 1976 49. 1975 48. 1974 50. Oct. 1973 49. Ene. 1973 49. 1970 49.	
124	Comp. 1979 Cap. VII 2 1a. Parte. 1978 2a. H. 1a. Parte. 1976 49. 1975 48. 1974 50. Oct. 1973 49. Ene. 1973 49. 1970 49.	
125	Comp. 1979 Cap. VII 2 1a. Parte. 1978 2a. H. 1a. Parte. 1976 49. Oct. 1975 48. Ene. 1974 50. Oct. 1973 49. Ene. 1973 49. 1970 49.	
126	Comp. 1979 Cap. VII 1. 1976 48. Comp. 1975 47. 1974 49. Oct. 1973 48. Ene. 1973 48. 1970 48.	

No. de Clausula	Clausulas Originales	Sin Antecedentes
-----------------	----------------------	------------------

127	Comp. 1979 Cap. VII 2 In fine u 4. 1978 2a. H. 1976 51. 1975 50. 1974 52. Oct. 1973 50. Ene. 1973 50. 1970 50.	
128	Comp. 1979 Cap. VII 5. 1976 52. 1975 51. 1974 33. Oct. 1973 32. Ene. 1973 32. 1970 32.	
129	Comp. 1979 Cap. VII 6. 1976 53. 1975 52. 1974 53. Oct. 1973 51. Ene. 1973 51. 1970 51.	
130	Comp. 1979 Cap. VI 4.	
131	1981 III 9.	
132	Comp. 1979 Cap. VII 3. 1976 50. 1975 49. 1974 51.	
133	Comp. 1979 Cap. VII 8. 1977 84.	
134	1981 II 8.	
135	1981 III 8.	
136	1981 III 8.	
137	Comp. 1979 Cap. I 12. 1977 86. 1971 17.	
138	Comp. 1979 Cap. VII 25. 1978 89. 1974 59. Oct. 1973 57. Ene. 1973 57. 1970 57.	



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



No. de
Cláusula

Cláusulas Originales

Sin
Antecedentes

139	Comp. 1979 Cap. III 21. 1977 80.	
140	1981 II 16.	
141	1979 17.	
142	Comp. 1979 Cap. III 22. 1977 82.	
143	1981 III 3. 1980 22. Comp. 1979 Cap. III 22.	
144		*
145		*
146		*
147		*
148		*
149		*
150	Comp. 1979 Cap. III 22 In fine.	
151	1980 5.	
152	Comp. 1979 Cap. III 24. 1978 88.	
153	1980 23.	
154	1978 2a. J. 1976 65. 1975 63.	
155	1981 III 2. 1980 32.	
156	1976 4o. Transit. 1974 62.	
157	1971 18.	
158	Comp. 1979 Cap. 7 In fine.	
159		
160	1980 6.	

No. de
Cláusula

Cláusulas Originales

Sin
Antecedentes

161	Comp. 1979 Cap. I 8. 1977 Modific. 64 1976. 1976 64. 1975 62. 1971 15.	
162	1979 23.	
163	1976 68 y 69. 1974 62 y 63.	
164	Comp. 1979 Cap. VIII 1. 1978 2a. A. 1976 3. 1975 3. 1974 Introducción. Oct. 1973 Introducción. Ene. 1973 Introducción. 1970 Introducción.	
165	1975 4o. Transit. 1974 4o. Transit. Oct. 1973 4o. Transit. Ene. 1973 3o. Transit. 1970 3o. Transit.	
166		
167		
168	Comp. 1979 Cap. VIII 2. 1976 57. 1975 55. 1974 56. Oct. 1973 54. Ene. 1973 54. 1970 54.	
169	1979 22. Comp. 1979 Cap. VIII 3. 1976 58. 1975 56. 1974 57. Oct. 1973 55. Ene. 1973 55. 1970 55.	
170	Oct. 1973 63. Ene. 1973 63. 1970 64.	

171

1981 II 7.
 Comp. 1979 Caps. III y VIII 10 y 4.
 1978 2a. G. In fine.
 1976 73.
 1975 72.
 1974 69.
 1971 27.

172

Comp. 1979 Cap. III 10 In fine.
 1978 2a. G. In fine.

173

1974 58.
 Oct. 1973 56.
 Ene. 1973 56.
 1970 56.

174

175

Comp. 1979 Cap. VII 7.
 1977 2a. K.
 1976 54.
 Emerg. 1974 50. transit.
 1974 64.
 Oct. 1973 62.
 Ene. 1973 62.
 1970 63.

176

1980 27.

177

1981 III 2.

178

179

180

Comp. 1979 Cap. I 7.
 1976 56.
 1975 54.
 1974 55.
 Oct. 1973 53.
 Ene. 1973 53.
 1970 53.

181

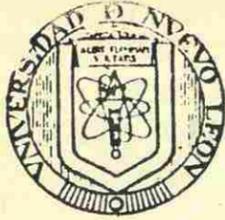
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR



ACTO NUM.

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL FONDO DE DESPENSAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

- 10.- El subsidio para este propósito se otorga al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León.
- 20.- Gracias a las gestiones del STUNL el bono para despesa se hará extensivo a todo el personal de la Universidad, a partir de la firma del presente Reglamento, a excepción de los que hayan violado o violen la cláusula de admisión sindical a partir de la vigencia del convenio de 1978.
- 30.- El STUNL acepta la supervisión, vigilancia y fiscalización por parte de la UANL, de los fondos económicos que se manejen por concepto de subsidio a la despesa de los trabajadores.
- 40.- Se crea una Comisión Paritaria UANL-STUNL que seleccionará y recomendará a las partes la contratación de las casas comerciales donde se canjearán los bonos de despesa. Se faculta a esta Comisión para exigir factura y supervisión del pago o liquidación a los proveedores, como para hacer una revisión de los proveedores o de las tiendas comerciales donde se canjearán los bonos de despesa, tomando en consideración la ubicación, precios, calidad, servicio, etc. La Comisión Paritaria supervisará la correcta distribución de los bonos de despesa.
- 50.- La lista de las personas que tendrán derecho a recibir bonos de despesa, será integrada, por la Comisión Paritaria, y establecida sobre las bases señaladas en este Reglamento y siempre bajo un criterio general.
- 60.- Las comisiones por compras o pronto pago a las casas comerciales, réditos de banco y financieras por depósito de fondos de subsidio de despesa, bonos no utilizados o no recogidos, se repartirán equitativamente a todos los trabajadores de la Universidad, cada tres meses.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

RECTORIA



OFICIO NUM.

por medio de un bono efectivo por su valor total.

EXP.

- 70.- Los bonos y nóminas para reparto de los mismos serán elaborados por el Centro de Cálculo de la Universidad y tendrán validez con el sello del Sindicato y distribuidos indiscriminadamente (por el Sindicato, por medio de los representantes sindicales de cada sección, al mismo tiempo y lugar en que se efectúa el pago de salarios.
- 80.- Los bonos de despensa llevarán una leyenda que haga constar que es otorgado a todos los trabajadores de la Universidad como resultado de las gestiones del STUNL y convenido para el año de 1978.
- 90.- El monto del bono de despensa se determinará en atención al salario que perciba cada trabajador y de acuerdo con el criterio que actualmente aplica el STUNL para el mismo efecto y que es el siguiente: el 30% del 40% de su salario hasta un límite de salario subsidiado de \$37,000.00.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 27 días del mes de julio de 1978.

DR. LUIS E. TODD
Rector de la Universidad
Autónoma de Nuevo León

ING. JOSE LUIS SUSTALTA
DE LOS REYES
Secretario General del Sindicato
de Trabajadores de la Universidad
de Nuevo León.

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

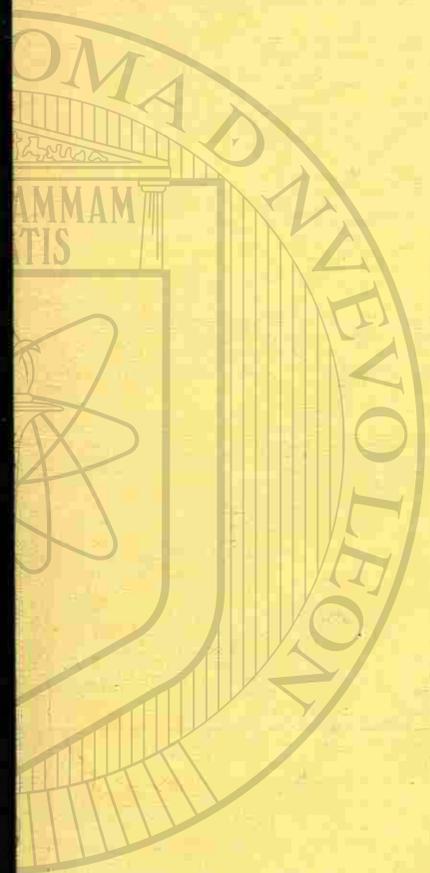


JUANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





JUAN

SIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CCIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC